

**Establecen disposiciones para la comercialización de torta de soya en el marco del
Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la Operación de
Endeudamiento Externo aprobada mediante D.S. N° 146-2006-EF**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 541-2006-EF-15

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM dispone que los Titulares de las Entidades del Sector Público que desarrollen actividades de comercialización de bienes y servicios y efectúen cobros por tales actividades, mediante Resolución establecerán la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 146-2006-EF, la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas se encargará del manejo económico, financiero y administrativo de la importación de alimentos bajo el Programa PL 480 de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en el marco de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por dicha norma legal, acordada entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Commodity Credit Corporation (CCC), hasta por US \$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición de torta de soya, la misma que será comercializada con terceros, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el citado Convenio;

Que, es necesario establecer las condiciones para la comercialización de torta de soya en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el Decreto Supremo N° 146-2006-EF;

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las condiciones para la comercialización de torta de soya, a cargo de la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto Supremo N° 146-2006-EF, serán las siguientes:

I. CARACTERÍSTICAS DE LA TORTA DE SOYA

1. Proteína : Sobre la base de 48%, Min. 47%
2. Fibra : Sobre la base de 3.5%, Máx. 4%
3. Humedad : Sobre la base 12%, Máx. 13%
4. Actividad Ureasica : 0.05-0.25
5. Proteína soluble : 75% a 85% KOH
6. Aflatoxina : Máx. 20 ppb

II. CONDICIONES

1. La torta de soya se venderá según el siguiente procedimiento:

a) Se obtendrá un valor costo y flete (US \$/TM) resultante del proceso de compra del producto en los Estados Unidos de América.

b) Previo a cada entrega, se realizará en Lima un proceso de comparación de cotizaciones del costo y flete (US \$/TM) del producto procedente de otros países.

c) Los valores de las cotizaciones indicadas en b), serán ajustados mediante el Índice de Valor Nutricional Efectivo (Índice VNE):

Valor Costo y Flete = PL x Índice VNE

Donde:

PL = Valor Costo y Flete en US \$/TM de torta de soya cotizada en Lima

Índice VNE = VNEUSA/VNEL

VNE = 0.96 % PC - 0.04%FC

%PC = Porcentaje de proteína cruda

%FC = Porcentaje de fibra cruda

d) A los Valores Resultantes en a) y en c) se les sumará el costo de seguro de transporte marítimo más los derechos e impuestos correspondientes (aranceles del país de origen e IGV), obteniéndose un valor DDP.

e) Se tomará el menor Valor Resultante DDP en base a la comparación efectuada en d).

f) Al valor DDP obtenido en e), se le aplicará el factor 0.8080155 para obtener el precio CIF de venta.

2. La cantidad aproximada de torta de soya es de 48,500 TM por un valor estimado de 9,559 UIT.

3. Las condiciones de venta consideradas son al contado y al crédito con plazos de vencimiento hasta de 210 (doscientos diez) días calendario.

4. Los intereses serán calculados a una tasa de interés LIBOR anual más 1.25%,

III. LIMITACIONES

1. La torta de soya debe ser utilizada para los fines del mercado nacional.

2. Los productos que no pueden ser exportados son: torta de soya (o los mismos productos bajo nombres diferentes).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas